

los niños á recibir premios, ambas cosas influirán provechosamente en el progreso de los establecimientos de Instrucción pública.
Quiera Dios que mis esfuerzos den un resultado próspero, y que mi conducta merezca la aprobación del Supremo Gobierno y la de los hombres á quienes Dios ha concedido honra y sabiduría.
Dios guarde á US. H.—A. P. Chávez.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

Ministerio de Hacienda.

Gobierno Eclesiástico de la Diócesis.—Palacio Episcopal.—Riobamba, á 2 de octubre de 1885.
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Los RR. PP. Redentoristas suplican á US. H. se sirva concederles permiso para introducir, libres de los derechos de aduana, veinte barriles y ocho cajas de vino, destinados exclusivamente para la celebración de la Misa en esta Diócesis, y llegados últimamente á Guayaquil por el vapor "Mendoza", el 25 del pasado. Yo por mi parte suplico también á US. H. se sirva concederles dicho permiso; y á este fin incluyo la orden del comisionado de los Padres en Guayaquil.
Dios guarde á US. H.—Arsenio, Obispo de Riobamba.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 7 de octubre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.
Hoy digo al Señor Gobernador de la provincia del Guayas lo siguiente:
"Sevase US. ordenar que se despachen, libres de derechos de aduana y se entreguen al Señor Rafael Ramirez, comisionado de los RR. PP. Redentoristas de Riobamba, 20 barriles y 8 cajas de vino, marca M. Y. que les ha llegado del exterior en el vapor "Mendoza" para el uso exclusivo en la celebración de la Misa".
Trascribo á US. para conocimiento del Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis y de los RR. PP. Redentoristas, cuyos deseos tiene el Gobierno la satisfacción de llenarlos.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Corte Superior de Justicia.—Loja, octubre 31 de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
H. Señor Ministro:—Los infrascritos, Ministros de esta Corte Superior de Justicia, tenemos la honra de dirigirse al Supremo Gobierno, por el respetable y muy digno órgano de US. H. con el siguiente objeto.
Hace algún tiempo que, teniendo en cuenta lo angustioso del Erario, las obras de interés general en que había emprendido el activo y laborioso Gobierno que nos rige, y la organización que tenían entonces los Tribunales Superiores de Justicia, renunciábamos deliberadamente una parte de nuestros respectivos sueldos mensuales. Hoy, empero, que las cosas han cambiado de aspecto, esto es, que el Tesoro público tiene considerables entradas, motivo á las reformas introducidas en la ley de presupuestos; que las Cortes Superiores, organizadas en Tribunales unitarios, tienen mayores cargas, por lo mismo y su responsabilidad, en vez de repartirse entre todos, como cuando eran cuerpos colegiados, debe recaer sobre uno sólo; y que, por último, no es ya la renta nacional, sino cada una de las provinciales, la que debe pagar á sus respectivos empleados, no podemos menos que retirar desde hoy en adelante la referida renuncia; esperando que US. H., después de poner esta nuestra declaración en conocimiento del Gobierno Supremo, se digne participar oportunamente á la Tesorería de esta provincia la resolución que recaiga sobre el particular que, á no dudarlo, no podrá ser otra que la concordante con nuestra presente declaración.
Dios guarde á US. H.—Miguel Sánchez.—José María González.—Dario Iguigáren.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 4 de noviembre de 1885.
Al H. Señor Ministro de Hacienda.
El Tesorero de Hacienda, con fecha 2 del presente, me dice:
"Inmediatamente que recibí el oficio de US. N.º 1362 comunicándome la orden del H. Señor Ministro de Hacienda para que proceda á hacer efectiva la sentencia del Tribunal de Cuentas contra los Señores Simón Amador y Vicente Martín por la cantidad de S. 23.100.13 que resultan de los mismos señores como Tesorero é Interventor de esta provincia, he ordenado se proceda sin demora á la ejecución coactiva que demanda esa recaudación, por haberse negado los indicados señores á consignar aque-

suma en esta Tesorería.—Del resultado daré cuenta á US. para su conocimiento y el del Supremo Gobierno.—Dios &—F. E. Terranova".
Lo que trascribo á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.
Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

CONTRATO.

Federico Rivera Cónsul del Ecuador y Belisario Rivas de nacionalidad ecuatoriana y Telegrafista de profesión, hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:
Cláusula 1.ª Belisario Rivas se obliga á marchar á Guayaquil por el vapor que saldrá del Callao el 24 de este mes para ponerse á las órdenes del Señor Gobernador de dicha provincia, con el objeto de prestar sus servicios al Gobierno del Ecuador como Telegrafista;
2.ª Se obliga igualmente á desempeñar dicho empleo en el punto de la República que se le determine, y á trasladarse al que se designare durante el tiempo de su contrato, según lo requieran las necesidades del servicio de las líneas telegráficas;
3.ª Las horas designadas de trabajo, en condiciones normales serán las siguientes: 7 á 10 a. m. 11 á 5 p. m. y 6 á 8 por la noche durante los días de la semana. En los domingos el tiempo de trabajo será de 11 á 2 p. m. Es entendido que en casos extraordinarios y en todos aquellos que lo requieran las necesidades del Gobierno, permanecerá en la oficina de su cargo el tiempo que se le prescriba;
4.ª Es entendido asimismo que las obligaciones aquí especificadas se modificarán en cuanto puedan oponerse al Reglamento de Telégrafos que rija en el Ecuador, y al cual se subordina desde luego el Telegrafista Rivas;
5.ª Se obliga, también, Rivas á guardar los respetos y consideraciones debidas á sus inmediatos Jefes, siendo motivo de rescisión de este contrato todo acto de desacato ó procedimiento irregular de su parte ó faltas en el cumplimiento de sus deberes;
6.ª La duración de este contrato será de un año forzoso, á contar desde el día en que entre en el ejercicio de sus funciones, salvo los casos prescritos en la cláusula anterior;
7.ª Federico Rivera, á nombre del Gobierno del Ecuador, se obliga á lo siguiente: el Gobierno abonará mensualmente á Don Belisario Rivas por sus servicios prestados en la forma arriba indicada, el sueldo mensual de cien sucres (soles de plata), á partir del día en que tome posesión de su cargo; y á adelantársela por cuenta de sus sueldos la suma de doscientos soles plata, que se descontarán por cuartas partes de sus referidos sueldos ó sea S. 25 por cada mes, excepto en el caso de rescisión de este contrato, dado el cual el descuento será por el saldo no amortizado;
8.ª Rivas declara haber recibido á su satisfacción los doscientos soles plata de adelantos y se compromete á trasladarse por su cuenta hasta el puerto de Guayaquil en la fecha indicada en la cláusula 1.ª;
9.ª Para garantía de ambas partes se firman dos ejemplares del mismo tenor, además de la copia que queda en el archivo del Consulado en Lima, 21 de octubre de 1885.—Federico Rivera.—(Un sello)—Belisario Rivas.
Es fiel copia.—El Secretario de la Gobernación, F. Gómez.

NÓMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 2.ª 15.ª DE OCTUBRE.

Fiscales.
Octubre 16. La cuenta de la Tesorería de Hacienda del Carchi, á cargo del Señor Federico Guerrón en los meses de enero á julio de 1884, sentenciada en revisión por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 30 sucres 54 centavos en favor del rindente.
Id. id. La id. de id. del Azuay, á cargo de los Señores Manuel E. Andrade y Andrés Regalado en el año 1884, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 69 sucres 90 centavos en contra de los rindentes.
Id. 19. La id. de id. del Guayas, á cargo de los Señores Simón Amador y Vicente Martín durante el año de 1879, sentenciada en tercer juicio por los mismos Señores Ministros, con el alcance de 15.044 sucres 83 centavos en contra de los rindentes.
Id. 20. La de la Colecturía fiscal de Zaruma, á cargo del Señor Eliseo Azana en el año 1879, sentenciada en segundo juicio por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 8 sucres 90 centavos en contra del rindente.
Id. 20. La de la Tesorería de Hacienda de Los Ríos, á cargo del finado Señor Juan Medina Concha y rendida por la vinda Señora Mercedes Briones por el año de 1881, sentenciada en primer juicio y en rebeldía, por no haber contestado á las glosas el poderdado, Señor Francisco Zicero Viteri, por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 2.860 sucres 45 centavos en contra del Tesorero.
Id. 31. La id. de id. de id., á cargo de id. desde el 1.º de enero hasta el 13 de febrero de 1882, sentenciada en vista y en rebeldía por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 43 356 sucres 1 centavo en contra del rindente.
Municipales.
Id. 17. La de la Tesorería Municipal del cantón de Quito, á cargo del Señor Doctor José A. Correa en el año de 1884, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 8 centavos de sucre á favor del rindente.
Id. 27. La id. de id. de Cotacachi, á cargo del Señor Eladio A. Peñaherrera en el año de 1882, sentenciada en vista por los mismos Señores Ministros, con el alcance de 20 sucres 61 centavos á favor del rindente.
Id. 29. La id. de id. del cantón de Colta, á cargo del Señor Joaquín Rodríguez en los meses de agosto á diciembre de 1884, sentenciada en primer instancia por los expresados Señores Ministros, sin ningún alcance.
Id. 30. La id. de id. de Ambato, á cargo del Señor José Navarrete en los meses de julio á diciembre de 1884, sentenciada en primer juicio por los mencionados Señores Ministros, con el alcance de 12 centavos de sucre en contra del rindente.
Id. 31. La id. de id. de Pujilí, á cargo del Señor Pompilio Jácome en el año de 1883, sentenciada en vista por los mentados Señores Ministros, sin alcance ninguno.
Trabajos de los revisores.
El Señor Miguel Pérez Pareja hizo el cuadro de las cantidades con que anualmente deben contribuir las Municipalidades cantonales de la República, para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, desde el año 1868 hasta el de 1884.
El Señor Alejandro Avilés dió informe en la cuenta de la Tesorería de Hacienda de Los Ríos, á cargo del Señor José María Rumbos desde el 18 de abril á diciembre de 1883 y en la de la Tesorería Municipal de Guayaquil, en revisión, á cargo del Señor Pedro José Noboa en el año de 1882.
El Señor Juan J. Martínez informó sobre la cuenta de la Tesorería de Hacienda de Loja, á cargo del Señor José D. Eguiguren en el año de 1884.
El Señor Antonio Alarcón entregó con informe la cuenta de la Tesorería fiscal de la provincia Bolívar, á cargo del Señor Facundo Vela desde el 20 de junio de 1884 hasta el 31 de enero de 1885, y la de la Colecturía fiscal de Babahoyo, en revisión, á cargo del Señor Don Reynaldo Flores en el año de 1884.
El Señor Jorge García J. informó sobre las cuentas de la Colecturía fiscal de Guaranda, á cargo del Señor Andrés Cárdenas de diciembre de 1876, 1877 y 1878.
El Señor Vidal Alava dió informe en la cuenta de la Administración de correos de Pillaro, á cargo del Señor Belisario Granja en los meses de febrero á diciembre de 1884.
Cuentas recibidas.
La de la Colecturía fiscal de Babahoyo, rendida por el Señor Don Reynaldo Flores por los meses de enero á setiembre de 1885.
La de la Administración de correos de Zaruma, rendida por el Señor Lisardo Vega por el año de 1882.
La de la Tesorería Municipal de Esmeraldas, rendida por el Señor Lisandro Aguilar por los meses de agosto á diciembre de 1884.
Trabajos de Secretaría
Diez comunicaciones con el Ministerio de Hacienda.
Tres id. con el de lo Interior.
Veintiseis id. con los Gobernadores.
Cinco id. con varios empleados.
Tres títulos militares que se han anotado.
Cuatro certificados conferidos y varios trabajos practicados.
Quito, octubre 31 de 1885.
El Secretario, *Carlos de Arteaga*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 11 de noviembre de 1885.
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Honroso me es anexar al presente oficio copia del acta de corte y tanto practicado en la Tesorería fiscal, el 31 del próximo pasado octubre.
Dios guarde á US. H.—Adriano Cobo.
En la ciudad de Ambato, á treinta y uno del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, se constituyó en la Tesorería de Hacienda el Señor Gobernador de la provincia en asociación del infrascrito Secretario, y examinados los libros respectivos, encontré que las cuentas se han llevado conforme á la ley. Del libro de caja observé que, después de haberse cargado aún lo debido cobrar y no cobrado por el mes de la fecha, los ingresos ascienden á seis mil ciento ochenta y dos su-

eres treinta y cuatro centavos y los egresos á seis mil ciento ochenta y cuatro sucres sesenta y ocho centavos, de cuya comparación resulta el déficit de dos sucres treinta y cuatro centavos en contra de las rentas; razón por la que justamente no ha podido el Tesorero cubrir los sueldos de agosto correspondientes á Jefaturas políticas, Policía, Instrucción pública, Montepío militar y cuerpo de inválidos; y por los meses de setiembre y octubre, de igual modo han quedado insolutos de sus haberes todos los empleados y pensionistas. Hecho el examen del libro de especies, aparece la existencia de catorce mil ochocientos veintisiete sucres sesenta y seis centavos, valor de las especies que, después de practicar el respectivo balance, resultaron por realizarse en adelante. Con lo cual se concluyó el acto y lo firmen en la fecha arriba citada.—Adriano Cobo.—El Secretario.—Amador M. Sánchez.
Es copia.—El Secretario, *Amador M. Sánchez*.

Quito, 11 de noviembre de 1885.
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Señor Ministro:
Me es grato comunicar á US. H. que, vencidas las dificultades de útiles y empleados para el establecimiento del "Banco Agrícola Hipotecario" y definida la situación monetaria del país, el Directorio, en sesión del 10 del corriente, resolvió abrir operaciones, anunciándolo así á los accionistas y al público.
Para atender á los gastos más urgentes, y en consideración á la escasez de numerario en que hoy estamos, resolvió el Directorio, conciliándolo todo, que sólo se exija un dividendo del 3 0/0 pagadero del 15 al 30 de diciembre próximo. Lo que pongo en conocimiento de US. H. para su inteligencia.
De US. H. muy atento servidor.
El Gerente,
Francisco de P. Urrutia.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 11 de noviembre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Varias casas de comercio y agentes diplomáticos han hecho presente al Gobierno que es muy estrecho el plazo concedido en el art. 121 de la nueva ley de aduanas para que ésta sea obligatoria respecto de buques mercantes que procedan de puertos situados al otro lado de Panamá; mayormente, cuando tienen avisos de que algunos que salieron en el mes de mayo, en rumbo á Guayaquil, con motivo de los fuertes temporales en el mar Atlántico y la tempestuosa travesía del Cabo de Hornos, no han rendido su jornada y arribarán al puerto después del día 2 del presente mes, en que ha sido puesto en vigencia el mencionado acto legislativo.
Penetrado de las justas observaciones de que vengo hablando, el Excmo. Señor Presidente de la República acuerda prorogar hasta el 10 de diciembre próximo el término de la ley de aduanas á los buques y cargamentos procedentes de puertos norteamericanos; y hasta el 31 del mismo mes á los que vengán de Europa.
Las Repúblicas asentadas á las orillas del Pacífico no se hallan en iguales condiciones que Norte-América y Europa, motivo que ha traído á la cuenta el Gobierno para no concederles próroga.
US. se servirá dar conocimiento de este acuerdo al Señor administrador de Aduana para los fines consiguientes.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 11 de noviembre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Igual oficio se pasó á los Gobernadores de Manabí y Esmeraldas.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 11 de noviembre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Se ha informado S. E. el Presidente de la República que algunos empleados de la Aduana de ese puerto, faltando á sus deberes oficiales y á la confianza del Gobierno, han incurrido en hechos criminales que no pueden pasar desapercibidos; así que ordena al Señor Administrador que, con asidua diligencia, practique indagaciones prolijas con el objeto de

descubrir á los culpables, y que, descubiertos, los someta á la jurisdicción del Juez competente, á fin de que instruya el correspondiente juicio criminal.
El resultado de sus gestiones se servirá poner, oportunamente, en conocimiento del Gobierno.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 11 de noviembre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Con el presente oficio remito á US. la sentencia pronunciada, en tercer juicio, por el Tribunal de Cuentas, en la de la Tesorería nacional de esa provincia, por el año 1879, seguida á cargo de los Señores Simón Amador y Vicente Martín, Tesorero é Interventor respectivamente, en contra de los cuales declara el Tribunal el alcance de S. 15.044 83 c. US. dará sus disposiciones al Tesorero para que, después de cargarse esta cantidad en el libro de especies, proceda á su inmediata recaudación.
A propósito de esto encargo á US. se active la ejecución, para que entren en caja los S. 23.100 del alcance deducido á los mismos rindentes en la sentencia anterior.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 11 de noviembre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia Bolívar.
Sean cuales fueren las irregularidades ó nulidades que notase el Señor Don Camilo Montenegro en la sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas, con fecha 2 de agosto de 1883, publicada en el N.º 32 de "El Nacional", que remito incluído para que se agregue al expediente, el Ejecutivo no puede ingerirse en enmendarla ó de cualquiera otra manera alterarla; su incumbencia está circunscrita á hacer ejecutarla, y es esto lo que se ha mandado.

Pasada al juez competente, es de su privativa jurisdicción la práctica de las diligencias conducentes á hacer efectivo el alcance, ajustándose á los trámites detallados en la sección 34 del título 2.º, libro 2.º del Código de Enjuiciamientos civiles.
Por lo tanto es excusado que se vuelva á presentar al expediente al Gobierno, para que se consulte, reforme ó aplique. El Señor Montenegro puede poner en ejercicio la acción que le concedan las leyes si se considera agraviado con la sentencia ó la ejecución; por lo demás, al Tesorero corresponde activar la secuela de ésta.
Devuelva á US. el expediente, en 12 fojas útiles, que vino con su oficio N.º 395.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesus Nuñez*.

Congreso constitucional de 1885.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 24 de julio.
Presidencia del H. Sr. Vázquez.
Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (A), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Angulo, Flores, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa, León, Robalino, Paredes, Proaño, Donoso, Villagómez, Chiriboga, Uquillas, Ribadeneira (M.), Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Ortega, Farfán, Lozano, Astudillo, Eguiguren, Burneo, Aguirre, Santos, López, Egas (F.), Peña, Yerovi, Borja, Arzube y Febres Cordero.
Aprobada el acta de la sesión precedente, dióse cuenta á la H. Cámara de que el Ministro de Hacienda remitía sancionada la Ley de Aduanas, y el del Interior las bases del Convenio de Unión Postal con el objeto de saber si el Ecuador debía continuar unido por dicho Convenio. La Ley se mandó archivar, y las mentadas bases se pasaron á la Comisión Diplomática.
Se leyó y aprobó la redacción del Decreto que organiza el Hospital de Lata-

